

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARCIAL

San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 124/2016, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte del ciudadano [REDACTED], y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública, y que lo requerido referente a: "Beneficios de la Ley de Artesanos para los productores y comerciantes de artesanías de barro"; no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

La información será proporcionada a través del medio señalado.

Con relación a lo requerido consistente en: 2. Estadísticas generales del comercio interno de artesanías: volúmenes de venta por año según material y tipo de artesanía; se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información, siendo imposible localizarla en nuestros registros. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el artículo 73, que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia **RESUELVE:**

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INEXISTENTE.

Y Referente a la información requerida sobre el número de empresas que comercializan artesanías en San Salvador y Sonsonate y que están registradas comercialmente (formalizadas); luego de haber revisado el marco jurídico institucional, se ha identificado con base a lo establecido en los artículos 65, 68 inciso 2º y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es competencia de esta dependencia, Por lo tanto **RESUELVE:**

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCION COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.

Su solicitud puede ser dirigida al Centro Nacional de Registros, por ser este el ente obligado facultado para conocer solicitudes de dicha índole; la dirección donde

se ubica la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es: 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310 o puede contactarle al siguiente correo: uaip@cnr.gob.sv o número telefónico: 2593-5000, UAIP Ext 5474.

Notifíquese.-

Oficial de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.
2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la persona solicitante.